



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, mayo 8 de 2024, en la fecha ingresa al despacho la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, Seguida por la señora ADRIANA DEL PILAR LANCHEROS ROZO., identificada con C.C. 1.121.838.823 contra la ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 9009914618. De referencia 97001-4089-002-2024-00039-00.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 104

Mitú, Vaupés, mayo ocho (8) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Factura Electrónica No ILS-1 de fecha 27 del mes de diciembre del año 2022 y la Factura Electrónica No ILS-2 de fecha 26 del mes de enero del año 2023, acompañados a la Demanda resulta a cargo de la demandada ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 90099914618., siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora ADRIANA DEL PILAR LANCHEROS ROZO., identificada con C.C. 1.121.838.823.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a cargo de la ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 90099914618, y a favor de ADRIANA DEL PILAR LANCHEROS ROZO., identificada con C.C. 1.121.838.823.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de diez millones ciento quince mil con siete centavos pesos M/c (\$ 10.115.000.07), representada en Factura electrónica N° ILS-1.

- No se fijarán intereses legales por no encontrarse acreditados en debida forma en el expediente.
- Por los intereses moratorios desde el día Veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2° Por la suma de ciento veinte millones setenta y tres mil quinientos cuatro pesos con diez centavos M/c (\$ 120.073.504.10), representada en Factura electrónica N° ILS-2.

- No se fijarán intereses legales por no encontrarse acreditados en debida forma en el expediente.
- Por los intereses moratorios desde el día Veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Asociación Demandada para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía.

6° Reconózcasele personería Jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d9438a82707c475741c70f34812208a59f9ab15e150b57757e88cad270121**

Documento generado en 08/05/2024 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>